



Expediente No. 2018-247

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por JOSEPH JHON NAGY en contra de PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, informándole que la demandada PROTECCION S.A. presentó dentro del término legal contestación a la demanda; y que el apoderado sustituto de la parte demandante ha presentado varios escritos solicitando se tenga por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que dentro de la audiencia celebrada el día 19 de enero de 2021, se concedió el traslado para presentar contestación a la demanda, a la demandada PROTECCION S.A., a partir del día 20 de enero de 2021.

Encontrándose dentro del término legal, el día 1 de febrero de 2021, la demandada PROTECCION S.A., presentó contestación a la demanda a través del correo institucional del Juzgado, por medio de apoderado judicial Dra. JENNIFER BOLIVAR PEDROZA.

Por haberse presentado dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, procederá el Despacho a ordenar la admisión de la contestación a la demanda, presentada por la demandada PROTECCION S.A.

Por otro lado, observa el Despacho que la secretaría, en atención a lo ordenado en providencia de 19 de enero de 2021, procedió a remitir correo electrónico a la entidad demandada COLPENSIONES, el día 8 de febrero de 2021, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co (folio 437 del expediente digital), informándole sobre la existencia del proceso y anexándole copia de todas y cada una de las piezas procesales que constituyen el expediente digital, entre las que se encontraba la



demanda y la providencia que admitió la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Al respecto el inciso tercero del artículo 8 de citado decreto, señala: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”; sin embargo, la sentencia C420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, condicionó el inciso 3, del artículo 8, del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezaría a contarse cuando el emisor recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En el caso bajo estudio, se observa que la secretaria del juzgado, remitió oficios de notificación a la entidad COLPENSIONES, a través de la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el día 8 de febrero de 2021 y a folio 439 del expediente digital reposa la respuesta generada automáticamente por Microsoft Outlook el día 8 de febrero de 2021, indicando que se había completado la entrega al destinatario, pero que el destinatario no generó notificación de entrega.

Toda vez, que en el expediente no reposa constancia alguna, donde el Juzgado pueda constatar que la demandada COLPENSIONES hubiese tenido acceso a la notificación de la admisión de la demanda, no se puede tener como notificada a esta entidad en debida forma, por lo que, en atención a su naturaleza; se le ordenará a la secretaría del Juzgado, remitir nuevamente correo electrónico a la demandada para efecto de la notificación personal de la entidad, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C - 420 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la contestación de la demanda presentada por el Dra. JENNIFER BOLIVAR PEDROZA en representación de la demandada PROTECCION S.A. conforme lo dispuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a VT. SERVICIOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT N° 900.454.069-0, como empresa apoderada de la parte demandada PROTECCION S.A., para los fines y efectos del poder conferido mediante escritura pública, presentada con la contestación a la demanda.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Dra. JENNIFER BOLIVAR PEDROZA, identificada con la C.C. No. 1.140.843.059 y T.P. No. 278.520 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada PROTECCION S.A., en su calidad de profesional del derecho integrante de la sociedad VT. SERVICIOS LEGALES S.A.S.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado, practicar nuevamente la notificación de la demandada COLPENSIONES, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C - 420 de 2020-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No.40

N